



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	10 de noviembre de 2020	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 197
-------	-------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00384
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						MARIA DOLLY ORTIZ DE ACEBEDO							
Cédula de ciudadanía						32.493.429							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						RAFAEL EDUARDO OSSA HENAO							
Tarjeta Profesional						113.014 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS							
Tarjeta Profesional						332.930 C. S. de la J.							
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA													
Se reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES a la Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS , identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ. memorial de marzo 3 del año 2020 (archivo 18).													
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA													
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora María Dolly Ortiz de Avebedo en calidad de demandante, el abogado Rafael Eduardo Ossa Henao en calidad de apoderado de la parte demandante y la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones.													
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA													
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.													
CONCILIACIÓN													
Esta etapa se declara fracasada y precluída, toda vez que la entidad demanda no cuenta con ánimo conciliatorio, según se desprende de la Certificación No. 455122018 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES (folio 32 o archivo 13 del expediente digital).													
Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados .													

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se discute que la actora haya tenido derecho a pensión de sobrevivientes causada por la muerte de su cónyuge el señor **ORLANDO DE JESÚS ACEBEDO GARCÍA**.

El litigio se centra en determinar si la demandante **MARIA DOLLY ORTIZ DE ACEBEDO** tiene o no derecho a restablecimiento de la pensión de sobreviviente reconocida mediante Resolución No. 4394 del 07 de diciembre de 1982 que cesó o fue suspendida mediante la Resolución No 4566 del 14 de septiembre de 1986, ambas del Instituto De Seguros Sociales, por contraer nuevas nupcias; en caso afirmativo, se determinará desde cuándo hay lugar a la prestación, si se incurrió en mora por **COLPENSIONES** para definir si proceden intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación de las posibles condenas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:**

Se dará valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda que reposan a fls. 8/14 del expediente.

PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte**

De la demandante, señora **MARIA DOLLY ORTIZ DE ACEBEDO**.

- **Documentales:**

Se dará valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de contestación que reposa en el archivo 12 del expediente digital.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Fecha	10 de noviembre de 2020	Hora	02:30	p.m.	
Sentencia No.	238	Sentencia primera instancia No.	097	Audiencia No.	198
PRACTICA DE PRUEBAS					
<p>Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.</p> <p>Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.</p> <p>Notifica en estrados.</p> <p>SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS</p>					
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN					
<p>Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.</p> <p>SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.</p>					
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO					
<p>En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">F A L L A</p> <p>PRIMERO: Se DECLARA probada la excepción de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE REACTIVAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTE PRETENDIDA POR LA DEMANDANTE, POR HABER OPERADO LA LIMITANTE NORMATIVA DE LAS NUEVAS NUPCIAS.” propuesta por COLPENSIONES.</p> <p>SEGUNDO: Se ABSUELVE a COLPENSIONES de las pretensiones de la demandante MARIA DOLLY ORTIZ DE ACEBEDO C.C. 32.493.429</p> <p>TERCERO: Se CONDENA a la actora a pagar costas del proceso a COLPENSIONES. Y se fijan como agencias el equivalente a ½ smmlv para el momento de la liquidación de las costas.</p> <p>CUARTO: En caso de no ser recurrida la decisión por la actora se dispone la remisión del expediente y la causa a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para que surta en su favor el grado jurisdiccional de consulta.</p> <p>Contra estas decisiones procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p> <p>NOTIFICA EN ESTRADOS.</p>					
RECURSOS					
SI	X	NO	<p>En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado del DEMANDANTE, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín</p>		

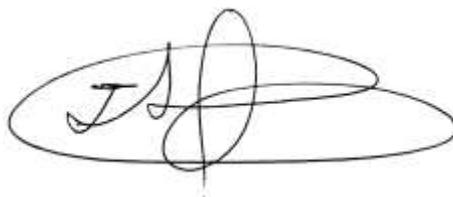
				- Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
--	--	--	--	--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERUVTyV97_dEIOaY4UQXHjQBdS087NvYYsYcauD2cD_ekQ?e=ZsAiXJ